LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2022-2-3859-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS

BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ORIENTACIÓN Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO"

PERÍODO:23 DE JULIO DE 2021 AL 20 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE I

23 DE DICIEMBRE DE 2022

HUÁNUCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0242022223859000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2022-2-3858-SCE

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ORIENTACIÓN Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. EMISIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE SE ENCONTRABA CONSENTIDO, PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA ACUDA A UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DEJE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, CONLLEVANDO ASÍ A APLAZAMIENTOS EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, LO CUAL AFECTÓ EL OBJETIVO DEL PROYECTO QUE PROCURABA MEJORAR EN SU OPORTUNIDAD LAS CONDICIONES DE ATENCIÓN A LOS TURISTAS; AL IGUAL QUE, UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/15 000,00, POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE CORTE DE OBRA QUE NO LE CORRESPONDÍA ASUMIR A LA ENTIDAD.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2022-2-3859-SCE

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ORIENTACIÓN Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO"

PERÍODO: 23 DE JULIO DE 2021 AL 20 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES.

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Baños, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3859-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 315-2022-CG/OCI/3859, recibido el 17 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los actos vinculados a la resolución de contrato de la "Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos de Orientación y Disfrute de las Aguas Termales Batan, distrito de Baños-Lauricocha- Huánuco", se adecuaron a lo regulado en la normativa de Contrataciones del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la información proporcionada, se evidenció que un funcionario y un servidor de la Municipalidad Provincial de Baños efectuaron acciones en contravención a la normativa de contrataciones del estado, permitiendo que el Contratista ejecute partidas de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos de Orientación y Disfrute de las Aguas Termales Batan, distrito de Baños-Lauricocha- Huánuco", pese a encontrarse en proceso de resolución de contrato por retrasos injustificados y acumulación máxima en penalidades; asimismo crearon una figura otorgándole tácitamente un nuevo plazo para acudir en oportunidad al procedimiento de conciliación, no obstante que la resolución de contrato se encontraba consentida. Con dicha situación se afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas, al igual que, un perjuicio económico de S/15 000,00, por el pago efectuado por los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la Entidad.

Alcance

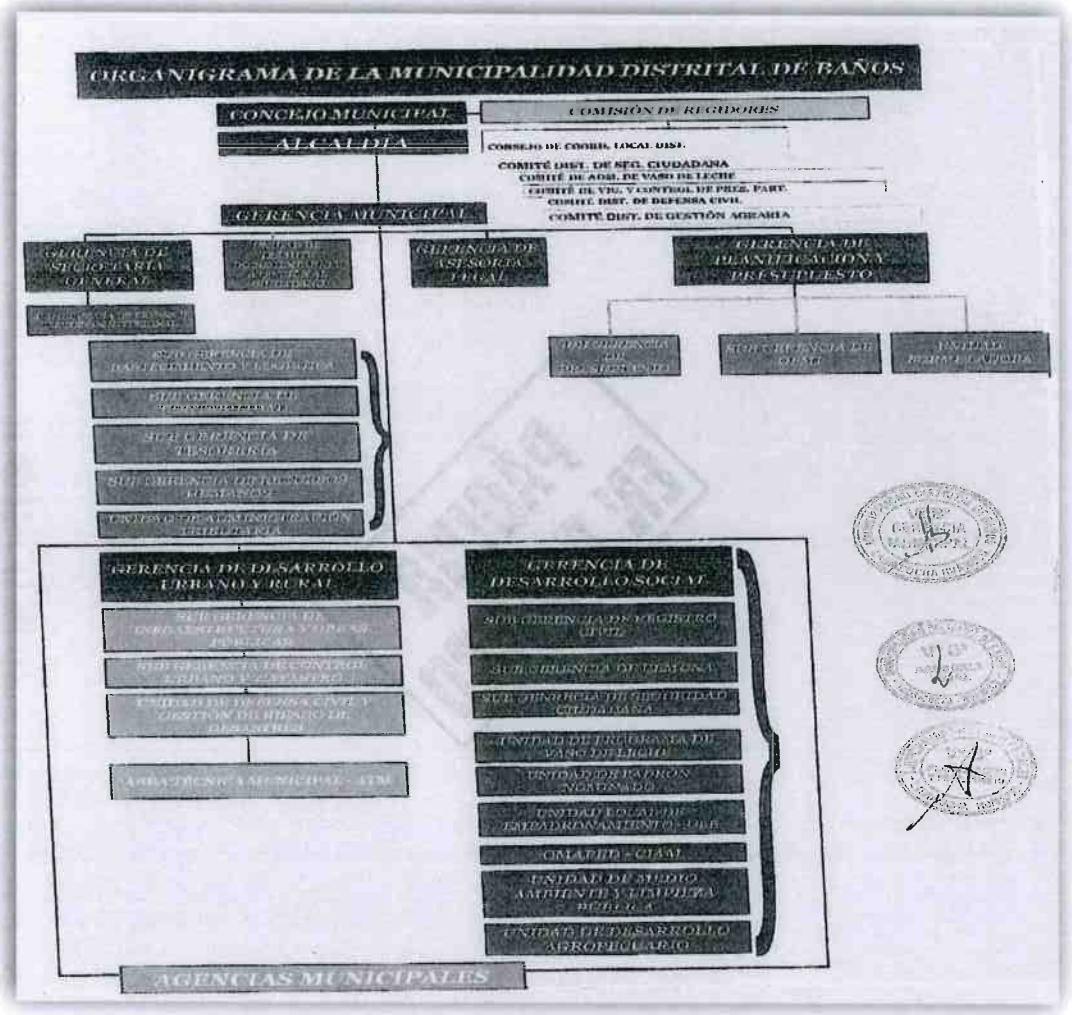
El servicio de control específico comprende el período de 23 de julio de 2021 al 20 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Baños es un órgano de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la indicada entidad edil:

Estructura Orgánica
Municipalidad Distrital de Baños



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDB/A de 10 de junio de 2019, modificado con Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDB/A de 17 de setiembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

EMISIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE SE ENCONTRABA CONSENTIDO, PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA ACUDA A UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DEJE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, CONLLEVANDO ASÍ A APLAZAMIENTOS EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, LO CUAL AFECTÓ EL OBJETIVO DEL PROYECTO QUE PROCURABA MEJORAR EN SU OPORTUNIDAD LAS CONDICIONES DE ATENCIÓN A LOS TURISTAS; AL IGUAL QUE, UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/15 000,00, POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE CORTE DE OBRA QUE NO LE CORRESPONDÍA ASUMIR A LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación a la Resolución de Contrato de Obra n.° 001-2019-MDB/A[1] "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos de Orientación y Disfrute de las Aguas Termales Batan, distrito de Baños-Lauricocha-Huánuco", se ha evidenciado que por acumulación máxima de penalidades por mora, la Entidad optó por resolver el contrato de ejecución de obra, comunicando[2] al Consorcio Inka[3], en adelante el "Contratista", sin fijar la fecha y hora para realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, efectuándolo ello recién, después de más de dos (2) meses.

Ahora, posterior al informe de corte de obra elaborado por un consultor contratado por la Entidad y habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses de notificado la resolución de contrato (pese a encontrarse consentido el mismo) el Gerente Municipal solicitó la opinión al Asesor Legal Externo, la cual una vez materializada, consideró que mediante acto administrativo se ratifique la resolución de contrato; conllevando así a que el mencionado Gerente Municipal disponga los actos necesarios para la emisión de la resolución de Alcaldía, creando con ello una figura no contemplada por la normativa que regula las Contrataciones del Estado y a su vez, la oportunidad para que el Contratista pueda acudir a la vía de la conciliación en la que deje sin efecto dicha resolución de contrato y continúe ejecutando la obra.

En el proceder antes descrito, también se identificó que el Gerente Municipal no comunicó a la unidad orgánica correspondiente que se cautele la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato.

Adicionalmente, se puso de manifiesto que el Gerente Municipal no controló la contratación de los servicios de un consultor para efectuar el corte de obra, permitiendo que se pague S/15 000,00 por dichos servicios, cuando según normativa correspondía que el mismo sea asumido por el Contratista, asimismo, no dispuso la retención de lo pagado en la valorización correspondiente o en la liquidación de contrato de obra.

De esta forma, se transgredió lo establecido en los artículos 155, 165, 166 y 207 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; al igual que las cláusulas segunda, quinta, décima cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2020-MDB/A; permitió que el contratista acuda a un procedimiento de conciliación y deje sin efecto dicha resolución, conllevando así a aplazamientos en la culminación de la obra, lo cual afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas[4]; al igual que, un perjuicio

[1] Suscrito por el señor Fredi Fernando Avilés Gonzales (Alcalde) y el señor Abraham Félix Rodríguez (representante legal del Consorcio INKA).
[2] Comunicación que se efectuó por medio del Juez de Paz.
[3] Consorcio conformado por las siguientes empresas: Inversiones Landontex SAC, con RUC n.° 20571273501 y Constructora Consultora y Servicios Múltiples AFR S.R.L. con RUC n.° 20571357438.
[4] Resolución de Alcaldía N° 0163-2020-MDB/A de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 4)

económico de S/15 000,00, por el pago efectuado por los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la Entidad.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. Consideraciones generales sobre el plazo de la obra y las suspensiones producidas.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que el 26 de noviembre de 2019, el señor Fredi Fernando Avilés Gonzales, alcalde y el señor Abrahán Félix Rodríguez, representante común del Contratista, suscribieron el Contrato de Obra n.° 001-2019-MDB/A para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios turísticos de orientación y disfrute de las aguas termales Batan, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco" (Apéndice n.° 5) con código único de inversión n.° 2290116, pactando así en la cláusula quinta respecto al plazo de ejecución, lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento".*

De esta manera, luego de suscrito el referido instrumento contractual, el 18 de enero de 2020 se dio inicio a la ejecución de la obra, tal como consta en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 6), teniendo como fecha de termino el 16 de julio de 2020, sin embargo dicho plazo se vio interrumpido en distintos momentos, específicamente por tres suspensiones, siendo la **primera suspensión**: desde el 16 de marzo hasta el 1 de agosto de 2020, según acta de suspensión y reinicio de obra (Apéndice n.° 7); de similar forma, la **segunda suspensión:** desde el 16 de setiembre hasta el 12 de noviembre de 2020, según asientos n.os 111 y 112 de suspensión y reinicio de obra (Apéndice n.° 8); mientras que la **tercera suspensión**: se produjo desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 21 de abril de 2021, según asiento n.os 161 y 162 de suspensión y reinicio de obra (Apéndice n.° 9). Como puede denotarse, en total se contó con 312 días calendarios de suspensión y 210[5] días calendario de ejecución, estableciéndose por tal motivo, como fecha de termino de obra al 23 de junio de 2021.

2. Respecto a los constantes atrasos en la ejecución de la obra.

Al respecto, debe indicarse que para efectos de la supervisión a la citada obra, la Entidad contrató a la Empresa P Y K CONSULTING SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, conforme se desprende del Contrato de Consultoría n.° 12-2019-MDB de 26 de diciembre de 2019 y con motivo de ello, a través de la carta n.° 004-2021-PYK/GG de 4 de junio de 2021(Apéndice n.° 11), el señor Kenny Richad Torres Morales, representante Legal de PYK CONSULTING S.A.C[6], en adelante la "Supervisión", presentó a la Entidad la conformidad de la valorización n.° 09 (al 31 de mayo de 2021) para tal efecto entre otros, adjuntó el informe del residente de obra. Sin embargo, en los mencionados documentos se señaló que la obra presentaba un retraso desde la tercera valorización, situación que era de conocimiento del señor Adolfo Rivera Machicao, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[7] y el señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal[8], conforme se puede denotar del resumen de los avances de la ejecución de la obra:

5 Considerando que la obra cuenta con una ampliación de plazo de 30 días calendario otorgados en la primera paralización, aprobados con Resolución de Alcaldia n.° 090-2020-MDB/A de 13 de julio de 2020. (Apéndice n.° 10)
6 Contratado de Consultorio n.° 012-2019-MDB (Apéndice n.° 12)
7 Como se muestra en el informe n.° 076-2021-MDB/GIDUR/ACRM, de 09 de junio de 2021, donde le gerente de Infraestructura aprueba la valorización n.°09. (Apéndice n.° 13)
8 Como se muestra en el memorándum n.° 198-2021-MDB/GM-HVC, donde el gerente Municipal traslada a la valorización n.° 09. (Apéndice n.°14)

Cuadro n.° 1
Avance de la ejecución de la obra - contractual.

Valorizaciones	Montos S/		Porcentajes		Variación (a-b)
	Programado	Ejecutado	Programado (b)	Ejecutado (a)	
Val. n.° 1 (Ene. 2020)	72 648,90	80 696,00	6.72	7.23	0.51%
Val. n.° 2 (Feb. 2020)	232 784,64	252 473,44	21.53%	23.35	1.82%
Val. n.° 3 (Marz. 2021)	128 633,04	73 193,55	11.90%	6.77	-5.13%
Val. n.° 4 (Agt. 2021)	172 315,91	160 750,52	15.93%	14.87%	-1.06%
Val. n.° 5 (Set. 2021)	71 491,43	100 428,87	6.61%	9.29%	2.68%
Val. n.° 6 (Nov. 2021)	227 172,76	153 773,68	21.01%	14.22%	-6.79%
Val. n.° 7 (Dic. 2021)	85 225,81	70 595,65	7.88%	6.53%	1.35%
Val. n.° 8 (Abr. 2021)	31 443,57	61 898,33	2.91%	5.72%	2.82%
Val. n.° 9 (May. 2021)	32 214,60	26 251,62	2.98%	2.66%	-0.32%
Val. N.° 10 (Jun. 2021)	27 442,06		2.54%	0.0%	
Total	**1 649 338,60**	**980 061,66**	**100%**	**90.64%**	

Fuente: Conformidad de la valorización n.° 9 emitido por el señor Gilmer Dulio Espinoza Tarazona, jefe de Supervisión
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Cuadro n.° 2
Avance de la ejecución de la obra - Adicionales.

Valorizaciones	Montos S/		Porcentajes		Variación (a-b)
	Programado	Ejecutado	Programado (b)	Ejecutado (a)	
Adicional n.°01 (Dic-2020)	18 460,22	18 460,22	100%	100%	0%
Adicional n.° 02 (May -2021)	41 484,15	17 371,41	62.00%	41.87%	-20%
Adicional n.°03 (May-2021)	215 196,34	162 211,85	75.00%	75.39%	0.39%

Fuente: Conformidad de la valorización n.° 9 emitido por el señor Gilmer Dulio Espinoza Tarazona, jefe de Supervisión

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

Del cuadro anterior, se aprecia que la obra en los meses de marzo, agosto, noviembre de 2020 y mayo de 2021 venían presentando atrasos respecto a su cronograma programado modificado de ejecución de Obra (Apéndice n.° 15) (valorizaciones n.os 3, 4, 6 y 9) excepto en las valorizaciones n.os 1, 2, 5, 7 y 8 en los que figuraba con un porcentaje positivo.

Como puede denotarse, hasta el 30 de mayo de 2021 (que es materia de la valorización n.° 9) en la obra en mención existían aún partidas pendientes de ejecutar[9], las cuales representaban un 9.37%, de lo programado.

3. Con relación al proceso de resolución de contrato por causal de acumulación máxima de penalidades y la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

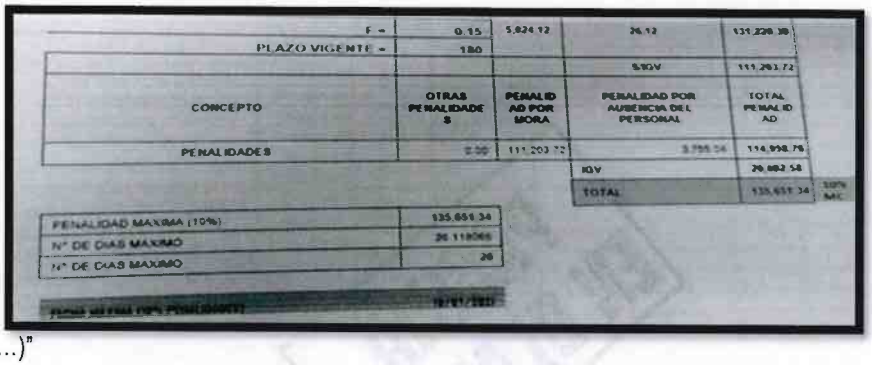
Posterior al nuevo término (plazo) contractual, es decir al 23 de junio de 2021, la obra no se encontraba culminada al 100% en toda sus partidas contractuales y adicionales, tal como quedó evidenciado en el asiento de cuaderno de obra n.° 202 (Apéndice n.° 17); por ello que, el 21 de julio de 2021 en el asiento n.° 203 del referido cuaderno (Apéndice n.° 18), el señor Gilmer Dulio Espinoza Tarazona, jefe de Supervisión, dejó constancia de lo siguiente:

[9] Las partidas pendientes de ejecución al 30 de mayo de 2021, fueron ejecutadas en febrero de 2022 tal como se observa en la valorización n.° 10 (Apéndice n.° 16)

"Hasta la fecha de hoy siendo las 8:00 am reunidos supervisor y residente se observa que aún hay partidas que no se están terminados al 100% (...) habiendo el cálculo de penalidad se aplicara 5283.33 diarios, (...) se informa a la entidad para que pueda tomar las medidas respectivas considerando los deductivos de obra realizados suman una penalidad de 135,661.06." (SIC)

Seguidamente, el citado jefe de supervisión, remitió al Representante de la Supervisión el informe n.° 010-2021-MDB-ETGD/SO de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 19) precisándole:

"(...) ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL EJECUTOR
remito informe de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL EJECUTOR, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ORIENTACIÓN Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS –LAURICOCHA-HUANUCO", de acuerdo al Artículo N°203, N°208 de la RLCE., y teniendo en cuenta que su fecha de término de obra fue el 23/06/2021 (SIC), por lo que se aplicará las penalidades correspondientes y que habiendo transcurrido 26 días calendarios a llegado a la penalidad máxima.
(...)



F =	0.15	5,024.12	26.12	131,226.38
PLAZO VIGENTE =	180			
			S/GV	111,203.72
CONCEPTO	OTRAS PENALIDADES	PENALIDAD POR MORA	PENALIDAD POR AUSENCIA DEL PERSONAL	TOTAL PENALIDAD
PENALIDADES	0.00	111,203.72	3,795.34	114,998.78
			IGV	20,652.56
			TOTAL	135,651.34

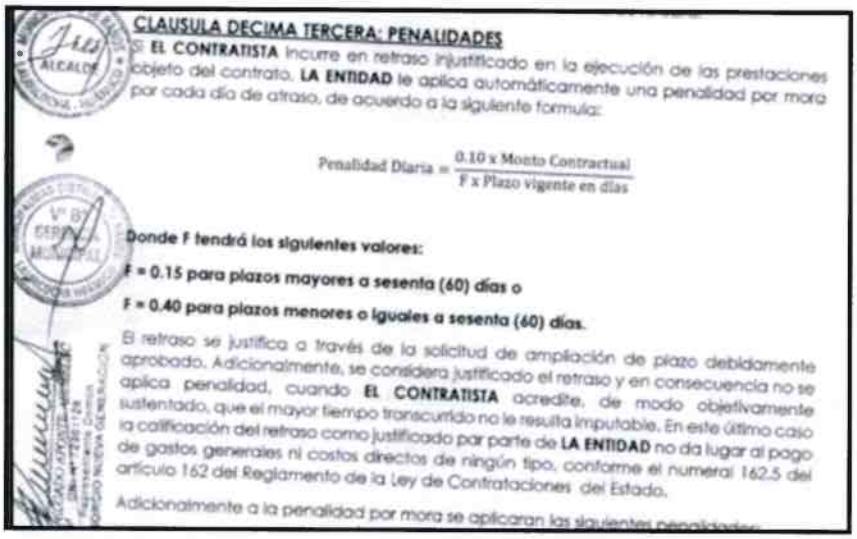
PENALIDAD MAXIMA (10%)	135,651.34
N° DE DIAS MAXIMO	26
N° DE DIAS MAXIMO	26

(...)"

De esta manera, considerando el informe antes detallado, el señor Kenny Richard Torres Morales, representante Legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.° 09-2021-PYK/GG de 19 de julio de 2021[10](Apéndice n.° 21), la misma que fue derivada[11] al señor Adolfo Rivera Machicao, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien luego de tomar conocimiento de la antes citada[12], emitió el informe n.° 092-2021-MDB/GDUR/ACRM de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.° 22) dirigido al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal[13], validando lo mencionado por el supervisor respecto a la aplicación de penalidades y el incumplimiento del contrato, en los términos que se señalan a continuación:

*"(...) ASUNTO: **RESOLVER CONTRATO DEL EJECUTOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO***
(...)
Habiendo transcurrido 26 días calendarios, ha llegado a la penalidad máxima del 10%.

[10] Según el registro n.° 1500 efectuado en el Cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes (Apéndice n.° 20).
[11] Según registro n.° 1500, donde se deriva a **GDUR.** (Apéndice n.°20)
[12] Informe n.° 0010-2021-AMR/JS-ICHW de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 18),
[13] Siendo recibido con el registro n.° 939 del Cuaderno de Registro de Documentos de la Gerencia Municipal, correspondiente al año 2021 (Apéndice n.° 23).



CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades

(…) Por lo tanto, se recomienda resolver el contrato de acuerdo a la cláusula décima tercera"

Consecuentemente, el señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, emitió la Carta n.° 028-2021-MDB/GM-HVC de 23 de julio de 2021[14] (Apéndice n.° 24) y el 30 de julio de 2021, por intermedio del Juez de Paz del distrito de Baños se notificó al Contratista de la resolución del contrato, en los términos siguientes:

> *"(…) hacer de su conocimiento LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL EJECUTOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LA OBRA: "*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ORIENTACIÓN Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO *", que según informe del señor Ing. Responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunica RESOLVER CONTRATO DEL EJECUTOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ACUERDO A LA CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA; por lo tanto comunico esta decisión a fin de que su representada tome las medidas pertinentes y se dé cumplimiento a lo señalado en el CONTRATO firmado por ambas partes. En tal sentido adjunto a la presente el documento ya mencionado en un total de 05 folios para su conocimiento y demás fines."*

De lo anterior, debe precisarse, que tal notificación efectuada el 30 de julio de 2021, se materializó a las 11:00 horas[15] a través del señor Manuel Torres García, Juez de Paz del distrito de Baños[16], siendo así el cargo de dicho documento, devuelto al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, ingresando de esta manera a los archivos que custodia la citada Gerencia[17].

Como puede denotarse, por virtud del proceder anteriormente descrito, el contrato se encontraba resuelto desde el momento de la comunicación al Contratista mediante Juez de Paz, puesto que así

[14] Se adjuntó lo documentos siguientes:
- Informe n.° 010-2021-MDB-ETGD/SO el 19 de julio de 2021(Apéndice n.° 19).
- Carta n.° 009-2021-PYK/GG de 19 de julio de 2021. (Apéndice n.° 21)
- Informe n.° 092-2021-MDB/GDUR/ACRM de 3 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 22)

[15] El OCI de la MP Lauricocha con oficio n.° 197-2022-CG/OCI/MPLau (Apéndice n.° 25), solicitó al señor Manuel Torres García, Juez de Paz del distrito de Baños, informar "la fecha hora y persona quien recepcionó la Carta N°028-2021-MDB/GM-HVC (Apéndice n.° 24)"; en respuesta, remitió el Informe n.° 090-JPB-2022 (Apéndice n.° 26), en donde afirmo la información citada.

[16] Al no existir Notario Público en el distro de Baños, el Gerente Municipal mediante oficio n.° 020-2021-MDB/GM-HVC de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 27), solicitó al Juez de Paz la notificación de la carta de resolución de contrato con sus documentos adjuntos a la empresa Contratista.

[17] Con oficio n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-2-MDB/MALau , recibido el 18 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 28), se solicitó al Gerente Municipal, lo siguiente: "tenga a bien alcanzar el documento con el cual remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la carta n.° 028-2021-MDB/GM-HVC de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 24) (…); en atención remitió el oficio n.° 013-2022-MDB/GM-HVC recibido el 21 de noviembre de 2022, en la cual precisó: " (…) dicho documento no fue remitido a la gerencia de desarrollo urbano y rural(…)"

lo estipula el numeral 165.4 del artículo 165[18] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo por efecto de ello, la inmediata paralización de la Obra, según lo indicado en el numeral 207.1[19] del artículo n.° 207 del referido cuerpo normativo, no obstante tal situación no ocurrió.

En adición a lo descrito, debe también mencionarse que al haberse comunicado al Contratista la resolución de contrato el 30 de julio de 2021, ésta por el transcurrir del tiempo, quedó consentida el 13[20] de setiembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 166.3 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: *"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida"*.

Por tal motivo, la comisión de control corroboró[21] que hasta el 13 de setiembre de 2021, no ingresó a la Entidad documento alguno que ponga de manifiesto la voluntad del Contratista para conciliar tal resolución.

Ahora bien, debe precisarse que si bien es cierto que el numeral 207.2 del artículo n.° 207 Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que *"(...) La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto lega (...)"*; no es menos cierto, que dicho procedimiento no se constituye como un requisito para perfeccionar la resolución de un contrato, puesto que son propios y accesorios a la decisión adoptada por la Entidad. Bajo el contexto de lo esgrimido, cuando la Municipalidad Distrital de Baños cursó al Contratista la carta de resolución de contrato, sin indicar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra[22], no es una actuación que le reste validez de la decisión adoptada por la Entidad, puesto que tal omisión no enerva la causal que conllevó a ello.

Consecuentemente, a razón de tal proceder de parte de la Entidad, correspondía que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/142 649.97 (importe que se encontraba retenido[23] en la cuenta de la Entidad), en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 155 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida (...). En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado"*. Sin embargo, tal situación no ocurrió así, por el contrario, aproximadamente diez (10) meses y ocho (8) días

[18] Que precisa: 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (el subrayado en nuestro).

[19] Que precisa: "207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible".

[20] Se contabilizó los 30 (treinta) días, desde el 02 de agosto al 13 de setiembre de 2021, en dicho plazo no se contabilizo la fecha 31 de agosto de 2021, por ser feriado.

[21] Por tal motivo, se revisó el cuaderno de mesa de partes de la Entidad desde el registro n.°1559 hasta el 1747. (Apéndice n.° 30).

[22] En la Opinión n.° 137-2019/DTN de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 31), el Órgano de Contrataciones del Estado, concluyó: "*Luego de resuelto un contrato de obra, las partes y el inspector o supervisor, según corresponda, deben reunirse, en presencia de un Notario Público o Juez de Paz, con la finalidad de levantar un acta de constatación física e inventario donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra*".

[23] Según comprobante de pago n.° 356, 360 y 607 de año 2021 (Apéndice n ° 32).

después[24], mediante Resolución de Alcaldía n.° 0142-2022-MDB/A de 29 de setiembre de 2022[25] (Apéndice n.° 33) el propio Titular de la Entidad resolvió aprobar la liquidación del contrato de obra, así como, la devolución de la carta de fiel cumplimiento de la retención de la garantía el 10% equivalente a S/142 649,97, la misma que, a la fecha ha sido devuelta (retención) al Contratista.

4. **Respecto a la ratificación del acto administrativo pese a que se encontraba consentido, permitió al Contratista acudir a la vía de la conciliación y se le beneficie con el aplazamiento para continuar ejecutando la obra.**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, debe ponerse de manifiesto que el numeral 207.2 del artículo n.° 207 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) *La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles(...),* situación que no ocurrió; motivo por el cual el OCI de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, ejecutó un servicio de control simultáneo en la modalidad orientación de oficio, producto del cual, emitió el Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2021-OCI/3859-SOO con la siguiente situación adversa: *"Resolución de Contrato de ejecución de obra, no se estaría cautelando, lo que podría ocasionar el incumplimiento de la normativa vigente",* siendo comunicado a la Entidad con oficio n.° 279-2021-CG-OCI/MPLau de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 34), el mismo que fue recibido con registro n.° 1790 en el Cuaderno de Registro de Mesa de Partes-2021 (Apéndice n.° 35) y derivado al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, quien luego de tomar conocimiento de los hechos advertidos lo derivó al señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; este último, en atención a los documentos recibidos, emitió el informe n.° 009-2021-MDB/GDUR/RCN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 36) y un día después, lo presentó[26] al señor Esio Hugo Velasquez Cotrina, gerente Municipal, solicitando ampliación de plazo para atender el requerimiento, por haber asumido el cargo recientemente.

Posterior a ello, con el oficio n.° 248-2021-MDB/A de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 38) suscrito por el referido señor Esio Hugo Velasquez Cotrina (está vez con post firma de Alcalde), se solicitó al Órgano de Control Institucional de la Municipal Provincial de Lauricocha, un plazo de 10 días para atender el requerimiento, porque el Gerente de Desarrollo Urbano recién había asumido el cargo y se encontraba ordenando los documentos y tomando conocimiento del estado situacional de cada obra.

Seguidamente, habiendo transcurrido 13 días calendario desde el pedido de ampliación de plazo antes citado, con oficio n.° 297-2021-CG-OCI/MPLA recibido el 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 39), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, reiteró por segunda vez a la Entidad, la remisión del plan de acción de la orientación de oficio, precisando:

"(...) se solicitó remitir los planes de acción correspondiente a los informes de Control Simultaneo (...) a la fecha se encuentra omiso, siendo estos los informes siguientes:

Informes de control de control Simultáneo			
(...)			
Ejercicio Fiscal 2021			
N°	**Informes**	**Título del Informe**	**Enviado con documento:**
2	Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2021-	Resolución de contrato de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos de Orientación y	Oficio n.°279-2021-CG/OCI/MPLau, de 23 de setiembre de 2021.

[24] Fecha que comprende desde 30 de julio de 2021 al 08 de junio de 2022.
[25] Documento remitido por el titular de la Entidad con oficio n.° 0354-2022-MDB/A recibido el 12 de octubre de 2022 por el Órgano de Control Institucional
[26] Recibido con registro n.° 1195 de 29 de setiembre de 2021, en el Cuaderno de Registro de Documentos 2021 de Gerencia Municipal. (Apéndice n.° 37)

	OCI/3859-SOO del 23 de setiembre de 2021	Disfrute de las Aguas Termales de Batan, Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha-Región Huánuco"	Notificado por mesa de partes con número de registro 1790 el 24 de setiembre de 2021
(...)			

Dicho documento ingresó a la Entidad con registro n.° 1875 de 13 de octubre de 2021, según se desprende del cuaderno de registro de documentos de mesa de partes de 2021 de la Entidad (Apéndice n.° 40) y en el mismo día fue trasladado al Gerente Municipal, quien seguidamente[27] lo derivó[28] al señor Alvaro Enrique Duran Suxe, asesor Legal Externo, profesional que a virtud de ello, emitió el informe n.° 019-2021-Asesor Legal Externo de 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 44), y lo remitió al Gerente Municipal el 13 de octubre de 2021[29], opinando lo siguiente:

> *"2.2 Que, en el presente caso teniendo en consideración que la entidad cumplió con emitir y notificar la carta N° 028-2021-MDB/GM-HVC, al contratista donde le comunicaba su decisión de resolución de contrato (...) en la cual se obvio señalar día y hora para que realice la constatación e inventario del lugar (...)*
> *3.1. Que, en el día se curse una carta al Consorcio "INKA", que deber ser notificada mediante conducto notarial en el domicilio consignado en el contrato de la referencia; (...); indicando el día y la hora en que se va a realizar la constatación e inventario (...)"*

Consecuentemente a la emisión del informe legal, se emitió la Carta Notarial n.° 058-2021-MDB/GM-HVC, recibido el 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 46), mediante el cual el Gerente Municipal notificó al Contratista a través del señor Didi Hugo Gómez Villar - Notario de Huaraz, lo siguiente:

> *"(...) SE LE COMUNICA QUE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE ACTA Y EL INVENTARIO SE REALIZA EL DÍA MIERCOLES 02 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A HORAS 09:00 A.M.; PARA LO CUAL DEBERÁ ESTAR PRESENTE CONJUNTAMENTE CON SU RESIDENTE; EN CASO DE QUE NO ASISTAN IGUALMENTE SE REALIZA LA DILIGENCIA PROGRAMADA EL CUAL CONTARÁ CON LA PRESENCIA DEL JUEZ DE PAZ. Asimismo, se le comunica que una vez realizado el acta e inventario, deberá proceder a presentar su liquidación de obra, dentro del plazo legal (...)"*

En cumplimiento a lo comunicado, se llevó a cabo la citada acta (Apéndice n.° 47) en la fecha y hora programada con la presencia y suscripción de los señores Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal; Abraham Félix Rodríguez, representante legal del Consorcio Inka; José Manuel Torres García, juez de Paz del Distrito de Baños; Fredy Vara Trujillo, asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Carlos Salazar Leandro; Benedicto Taipe Suarez, responsable de realizar el Informe de Corte de Obra y Gilmer Dulio Espinoza Tarazona, jefe de Supervisión, sin embargo, a la misma no concurrió el residente de obra.

Posteriormente, el señor Benedicto Taipe Suarez, en su condición de consultor de obra[30], presentó a Mesa de Partes de la Entidad la carta n.° 004-2021-BTS-ICO.SJM/LIMA de 22 de noviembre

[27] Según registro n.° 1252 de cuaderno de registro de gerencia municipal, (Apéndice n.°41).

[28] Sobre el particular, la comisión de control cursó el oficio n.° 007-2022-CG-SCE-2-MDB-MPLau de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 42), al Gerente Municipal para solicitarle que remita el documento con el cual se hizo de conocimiento al Asesor Legal los extremos de la carta n.° 028-2021-MDB/ GM-HVC (Apéndice n.° 24) respecto a la resolución de contrato, para que este emita opinión legal; en atención, el funcionario antes citado envió el oficio n.° 012-2022-MDB/GM-HV de, 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 43) para informar: *"(...) dicho documento fue entregado de manera directa en forma física sin adicionar documento alguno, y es por ello que el Asesor Legal Externo hace referencia a la Carta N. °28-2021-MDB/GM-HVC en su informe n.° 019-2021-Asesor Legal Externo, y que posteriormente con fecha 14 de octubre también se le envió la referencia cata adjuntando otros documentos vía Whatsapp (medio de comunicación colectiva), para lo cual adjunto una captura Chat"*

[29] Recibido a las 05:13pm, con registro n.° 1255, de 3 folios en Gerencia Municipal (Apéndice n.° 45).

[30] Quien fue contratado para efectuar la labor de corte de obra con Contrato de Consultoria n.° 017-2021-MDB/A de 5 de noviembre de 2021, el mismo que fue suscrito por el Alcalde de la Entidad.

2021[31] (Apéndice n.° 44) y está fue derivada al referido Gerente Municipal, contando entre otros, con el tenor siguiente:

"(...)

1. *Se recogió toda la información requerida para elaborar el informe correspondiente de corte de obra, luego de esta puede asumir toda la responsabilidad la entidad en su culminación de ejecución, en tal sentido se pone de conocimiento todo lo actuado.*

- *A la fecha se encuentra con un avance físico actual de 86.31% según evaluación y valorización para tener una información real.*

(...)

La Entidad debe tomar las acciones pertinentes, sin perjuicio a ninguna de las partes, el inconveniente proporcional fue a la entidad de parte del contratista por incumplimiento de plazos y metas que no fueron cumplidas dentro del plazo según su cronograma de actividades, se recomienda a la entidad ***RESOLVER EL CONTRATO Y EL COBRO DE PENALIDADES Y EL COBRO DE PENALIDADES*** **POR MORA, DE LA CUENTA DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**

(...)"

En esa misma línea, el Gerente Municipal mediante memorándum n.° 320-2021-MDB/GM-HVC de 26 de noviembre de 2021(Apéndice n.° 45) derivó al señor Rubén Chávez Nieves[32], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la carta n.° 004-2021-BTS-ICO.SJM/LIMA de 22 de noviembre 2021 conteniendo el informe de corte de obra, para su revisión y conformidad a fin de continuar con el proceso respectivo, por tal motivo, el funcionario responsable de esta última unidad orgánica, mediante informe n.° 103-2021-MDB/GDUR/RCN de 2 de diciembre de 2021(Apéndice n.° 46), precisó al Gerente Municipal, lo siguiente:

"(...)

III ***DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROGRAMADA VS EJECUTADA***

3.1 Se considera que las partidas son tangibles en la descripción del presupuesto, dichas partidas ejecutadas dentro del plazo contractual al mes de junio (plazo 23/06/2021), al mes de noviembre del 2021 que se realizó la evaluación INSITU en presencia de los representantes de la Entidad, autoridades locales y la contratista, donde se contrasto con los planos e informes encontrados referentes a las valorizaciones.

(...)

"Nota 02: El presupuesto actual se refiere a la fecha como se encuentra ejecutada el avance físico se tiene a un porcentaje de 83.19% es de S/. 1,182,600.17 soles, teniendo un saldo presupuestal de S/238,899.70."

V ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

"(...)

5.2.La ejecución de la obra se está incumpliendo los plazos, metas de parte del contratista y la supervisión de obra en la ejecución de la obra contractual, en mención se hicieron el comunicado mediante el informe del supervisor, que la fecha de 23/06/2021 cumplió el plazo contractual de ejecución llegando a un avance físico de 83.19% de metas, teniendo un atraso injustificable a partir de ahí se comunica a la entidad, la supervisión dando paralización por incumplimiento de plazos, sin ninguna medición la contratista seguía trabajando incumplimiento la normativa vigente a ello se suma la ejecución sin criterio técnico ni control de calidad ni autorización del supervisor hasta el 19/07/2021, por un lapso de 26 días, donde se cumplió el plazo máximo de penalidad, a partir de ahí se comunicó a la entidad con un informe que se haga conocimiento mediante una carta notarias de RESOLUCION DE CONTRATO por incumplimiento de metas y plazos. (SIC).

[31] Entregado a la Entidad con registro n.° 1328, según la data del cuaderno de Registro de Documentos de Mesa de Partes, el mismo que fue derivado al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina (Apéndice n.° 48)

[32] Laboró en la Entidad durante el periodo de 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

(...)
5.6. Se recomienda a la Entidad aplicar la penalidad máxima por mora de 10% aplicado a la contratista por incumplimiento de mestas y plazos contractuales por el monto de S/. 142,649.81 soles, del monto que fue retenido por CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, la que se encuentra en la cuenta de la Municipalidad Distrital de Baños, y esta sirva para el cumplimiento y acodado de las partidas que falten en la ejecución de obra indicada, considerándose, que el contratista y el supervisor de obra, no termino la obra al 100%, Así mismo, considerándose, que se han perjudicado a la entidad por dicho proyecto, se recomienda a la Gerencia de Asesor Legal sancionar a quienes resulte por el mal manejo del proyecto a su cargo. (SIC)

Por lo que se EXHORTA coordinar y derivar dicho documento a la GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL, para que a través del Informe de corte de obra presentado por el Ing. Benedicto Taipe Suarez emita tu PRONUNCIAMIENTO LEGAL, donde se requiere su atención a la brevedad posible en beneficio a la obra (...)"

Sobre el particular, del informe antes citado se advierte que el señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano, recomendó la aplicación de la penalidad máxima por mora equivalente al 10% y a su vez, exhortó al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal derivar dicho documento a la Gerencia de Asesoría Legal (cabe anotar que tales recomendaciones fueron parte del informe n.° 103-2021-MDB/GIDUR/RC) (Apéndice n.° 49). Ahora bien, con motivo de ello, el Gerente Municipal emitió la carta n.° 083-2021-MDB/GM-HVA de 3 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 50) dirigido al Asesor Legal Externo, adjuntando documentación[33]; solicitando lo siguiente:

"(...) ***Asunto:*** *Solicito pronunciamiento legal sobre el informe de corte de obra emitido por el consultor. (...)"*

Considerando la documentación que le fue trasladada, el señor Alvaro Durand Suxe, asesor Legal Externo, emitió el informe n.° 036-2021-Asesor Legal Externo[34] recibido el 10 de diciembre de 2021[35] (Apéndice n.° 54) por el señor Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, conteniendo la opinión siguiente:

"(...)3.1. Que se emita el acto administrativo con el cual se ratifica la resolución de contrato n.° 001-2019-MDB/A para la ejecución de la obra: (...), resolución que fuera notificada al Consorcio Nueva Generación mediante Carta n.°028-2021-MDB/GM-HVC, por haber alcanzado el máximo de penalidad 10%. (...)"

3.2. Asimismo, en la resolución a emitirse y en la carta notarial a notificarse se deberá de ***fijar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles,*** *para esto último se deberá de coordinar con el Gerente de Desarrollo Rural y notario de la provincia de Lauricocha.*

Como puede denotarse, el asesor legal en su informe opinó por ratificar la resolución del contrato, figura que no está contemplada en la normativa de Contrataciones del Estado; y, además, opinó que nuevamente efectúen la constatación física e inventario en el lugar de la obra, a pesar de que en el contenido de su informe considera como referencia el acta de inspección de obra realizada en 4 de noviembre de 2021 y el informe de corte de obra del ingeniero especialista contratado para tal fin.

[33] Informe n.°103-2021-MDB/GDUR/RCN (Apéndice n.°49), Memorándum n.° 320-2021-MDB/GM-HVC (Apéndice n.° 51) y Carta n.°004-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA (Apéndice n.° 52).
[34] En el informe hace referencia a los entre otros, a los documentos siguientes: Carta n.° 28-2021-MDB/GM-HVC de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 24) Carta Notarial n.° 058-2021-MDB/GM-HVC (Apéndice n.° 46) e informe n.° 103-2021-MDB/GDUR/RCN (Apéndice n.° 49)
[35] Según registro n.° 1622, que consta en el cuaderno de registro de Gerencia Municipal (Apéndice n.° 53)

No obstante, a lo descrito, el Gerente Municipal contando con el informe que le fue remitido por el Asesor Legal Externo, el 10 de diciembre de 2021 derivó[36] los recaudos a la señora Ana Melva Huerta Jurado, secretaria General de la Entidad, para que proyecte la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2021-MDB/A de 10 de diciembre de 2021(Apéndice n.° 55), y subsiguientemente sea suscrita por el Alcalde y visado por Gerente Municipal. Cabe señalar que una materializada la aludida Resolución de Alcaldía, ésta resolvió:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR** la resolución de Contrato n.° 001-2019-MDB/A para la ejecución de la obra, (...) resolución que fuera notificada al Consorcio Inka mediante Carta n.° 028-2021-MDB/FMHVC, por haber alcanzado el máximo de penalidad del 10% (...)".*

Dicha Resolución de Alcaldía fue notificada[37] de manera directa al señor Abraham Félix Rodríguez, representante legal del Consorcio "INKA".

De esta manera, considerando la notificación al Contratista de la ratificación de la resolución de alcaldía que resolvía el contrato, el primero de los antes nombrados remitió a la Entidad, con el expediente n.° 0124-2021 de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 56) la invitación para conciliar en el Centro de Conciliación Solución – Huánuco, adjuntando la solicitud de conciliación extrajudicial, en la que precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. MOTIVO DE LA INVITACION A CONCILIAR***
> *(...)*
> *Ahora, con respecto a la Resolución de Alcaldía N.° 0141-2021-MDB/A, con que el que la Entidad ratifica la resolución de contrato, debemos precisar que, si bien con esta resolución se estaría ratificando la Resolución de contrato, pero debe entenderse que esta ratificación seria respecto de un documento interno, dado que la carta de fecha 23 de julio de 2021. (...)*
> *En tal sentido, la solicitud de conciliación se formula a partir de la existencia de la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2021-MDB/A.*
> *(...)"*

Siendo así, el 6 de enero de 2022, se llevó a cabo la conciliación, suscribiéndose por motivo de ello, el acta respectiva con acuerdo parcial n.° 0124-2021-CCHS-HUANUCO[38] (Apéndice n.° 57) en los términos siguientes:

> ***"Primero:** Se deje sin efecto legal en forma parcial, es decir, la Resolución de Contrato recaída en la Resolución de Alcaldía n.°0141-2021-MDB/A, de 10 de diciembre de 2021, quedando vigente el presente contrato con los siguientes compromisos que pasamos a detallar:*
> *Que, el contratista presente nueva programación de ejecución de obra, para la culminación de la misma, en el plazo de cinco (05) días, de suscrito la presente acta de conciliación, donde plasme el cronograma, que incluya la fecha de culminación.*
> *Debiendo existir informe favorable del Supervisor y el gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Baños, comunicando la contratista la fecha de reinicio de la ejecución de obra.*
> *Se hace presente que los plazos son perentorios, y no se concederán ampliación de plazo.*
> ***Segundo:** Respecto al pedido de la aplicación de penalidades, queda incólume en ese extremo".*

De esta manera, producto del acuerdo conciliatorio se permitió el reinicio de la ejecución de la obra[39] y consecuentemente, el Contratista presentó a la Entidad la valorización n.° 10; seguidamente mediante memorándum n.° 042-2022-MDB/GM-HVC, el Gerente Municipal comunicó

[36] Según proveído S/N; con el asunto de Proyectar la Resolución de contrato. (Apéndice n.° 54)
[37] Notificación que se realizó el 17 de diciembre de 2021 el mismo que consta en la página reversa de la Resolución n.° 0141-2021-MDB/A (Apéndice n.°55).
[38] Centro de Conciliación Solución - Huánuco, en el Abog. José Eynar Escalante Soplin, con Registro del C.A.H N.°1072.
[39] Reinicio de obra que fue el 3 de febrero de 2022 según asiento de obra n.° 206 y registro de culminación según asiento del cuaderno de obra n.° 220 (Apéndice n.° 58).

(Apéndice n.° 59) al Subgerente de Abastecimiento y Logística, la conformidad de valorización de obra n.° 10, Adicionales n.os 02 y 03 de obra correspondientes al mes de febrero de 2022, en la cual se valorizó con un avance del 100% el monto de S/173 914,24, de cuyo importe se efectuó el descuento por concepto de penalidades por el importe de S/135 651,34.

En ese sentido, queda evidenciado que la obra cuyo inicio fue 18 de enero de 2020 y que, por efecto de las suspensiones de obra, debió culminar el 23 de junio de 2021, recién fue concluida el 25 de febrero de 2022, denotando así un aplazamiento que le permitió al Contratista ejecutarlo en un plazo que no le correspondía, afectando con tal motivo el objetivo del proyecto que constaba en mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas.

Finalmente, debe indicarse que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0142-2022-MDB/A de 29 de setiembre de 2022 (Apéndice n.°33), se aprobó la liquidación del contrato de obra, en la cual también se resolvió la devolución de la carta de fiel cumplimiento y la retención de la garantía el 10% equivalente a S/142 649,97, monto devuelto al Contratista según comprobante de pago n.° 660-2022 de 14 de octubre de 2022. (Apéndice n.° 60)

5. **Contratación de servicios de un consultor para efectuar el corte de obra y no cautela de retención de los S/15 000,00 por dichos servicios, que correspondía ser asumido por el Contratista, conllevó al perjuicio económico por dicho importe**.

Por intermedio del Informe n.° 032-2021-MDB/GDUR/RCN recibido el 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 61)[40] el señor Ruben Chavez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, los términos de referencia de un (1) ingeniero civil (Apéndice n.° 63) para la evaluación e informe de corte de obra para dos proyectos, entre ellos, la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos de Orientación y Disfrute de las Aguas Termales Batan, distrito de Baños-Lauricocha- Huánuco"; por tal motivo, dicho funcionario muncipal al tomar conocimiento del mismo, con sello de proveído S/N en el documento, lo derivó al señor Yhon Yunior Padilla Caqui, subgerente de Logística y Patrimonio, con la indicación siguiente: "DAR TRAMITE".

Considerando la documentación que le fue traslada, el referido Subgerente de Logística y Patrimonio procedió a realizar la solicitud de cotizaciones del servicio a tres (3) profesionales en la materia, resultando ganador según el cuadro comparativo de precios (Apéndice n.° 64)[41] el señor Benedicto Taipe Suarez con el monto de S/30 000,00 (**de los cuales sólo corresponde S/15 000,00 a la obra objeto de evaluación**). De esta manera, con tal resultado obtenido, el mencionado Subgerente de Logistica y Patrimonio emitió el informe n.° 0226-2021-MDB-SGA/L/YYPC de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 68) y lo remitió[42] al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, y este a su vez, con memorandum n.° 280-2021-MDB/GM-HVC de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 69), solicitó al señor Wily Beker Bejarano del Pozo, gerente de Planificación y Presupuesto, la aprobación de certificación de crédito presupuestal para la contratación de un ingeniero para realizar la evaluación e informe de corte de obra.

En atención a la secuencia del trámite dispuesto por la Entidad, también se pudo denotar que, el Gerente de Planificación y Presupuesto en mención, con informe n.° 0209-2021-MDB-GPP/WBDP de 5 de noviembre de 2021 (Apendice n.° 70), otorgó el crédito presupuestario para la contratación del servicio, a cargo del programa presupuestal: 9001 acciones centrales; actividad: 50000003 Gestión Administrativa, con la específica de gasto 2.3.2.7.1199 "Servicios Diversos" y así, el 5 de

[40] Registro n.° 1888 del Cuaderno de registro de Gerencia Municipal. (Apéndice n.° 62)

[41] Carta n.° 01-2021-C/PABM, 28 de octubre de 2021, de señor Ricardo Dario Medina Flores, por el monto de S/ 31 000,00 (Apéndice n.° 65)
Carta n.°01-2021-C/PABM, 28 de octubre de 2021, de señor Pedro Adolfo Bacilio Moriano, por el monto de S/ 30 600,00 (Apéndice n.° 66)
Carta n.° 02-2021-C/BTS, de 28 de octubre de 2021, de señor Benedicto Taipe Suarez, por el monto de S/ 30 000,00 (Apéndice n.° 67)

[42] Siendo recibido por la Gerencia Municipal el 4 de noviembre de 2021.

noviembre de 2021, lo remitió al señor Esio Hugo Velásquez Cotrina, gerente Municipal, quien luego de ello, con sello de proveido S/N en el documento, lo derivó al señor Yhon Yunior Padilla Caqui, subgerente de Logística y Patrimonio, con la indicación: "ASUNTO: DAR TRAMITE".

De esta manera, habiéndose efectuado las actos inherentes y propios de la gestión en la Entidad, el señor Fredi Fernando Avilés Gonzales, alcalde y el señor Taipe Suarez, consultor de obra, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 017-2021-MDB/A de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 71). En cumplimiento del contrato antes citado, con carta n.° 004-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA (Apendice n.°52), el 25 de noviembre de 2021 el referido consultor presentó[43] a la Entidad su informe de corte de obra.

Debe destacarse que en adición a lo descrito precedentemente, el consultor en mención también presentó a la Entidad, la carta n.° 005-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 72), con el cual solicitó el pago por el servicio brindado, documento que una vez que fue recibido, le fue traslado al señor Hugo Velasquez Cotrina, gerente Municipal, y éste a su vez, hizo lo propio y lo derivó también con proveido S/N al señor Ruben Chavez Nieves, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el asunto *"para su conformidad"*; este último funcionario en atención a toda la documentación que le fue trasladada, emitió el informe n.° 127-2021-MDB/GDUR/RCN de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 73) y lo remitió al Gerente Municipal, precisando: *"(...) el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Baños, verificó los informes presentados por el Ing. Benedicto Taipe Suarez, dando por aprobado dicho informe (actuamente dicho documento se encuentra derivado a la Gerencia de Asesoria Legal) y se autoriza el pago por el servicio prestado al 100% según contrato"*.

Con motivo de ello, el Gerente Municipal con memorándum n.° 350-2021-MDB/GM-HVC de 08 de diciembre de 2021 (Apendice n.° 74) trasladó al señor Yhon Yunior Padilla Caqui, subgerente de Logística y Patrimonio, el informe de conformidad de pago por servicio de consultoria; quien seguidamente procedió a emitir la Orden de Servicio n.° 401-2021 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 75) y así registró la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiero- SIAF, con el registro n.° 000000745.

De esta manera, las distintas unidades organicas de la Entidad involucradas por competencia funcional ortogaron el trámite para materializar la contratación y el pago por el servicio brindado por el indicado consultor, por razón de ello, se pudo verificar en los comprobantes de pago n.os 912-CCI y 913-SUNAT, ambos de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 76) el girado y pagado del servicio prestado por consultoría de informe de corte de obra, a favor del señor Taipe Suarez Benedicto.

Del procedimiento de liquidación del contrato de obra

El 23 de mayo de 2022, a través de la carta n.° 007-2022- AFR/RC/CONSORCIO INKA/MDB (Apéndice n.° 77) el señor Abraham Félix Rodríguez, representante legal del CONSORCIO INKA, presentó al señor Gilmer Espinoza Tarazona, jefe de Supervisión, la liquidación de obra. De esta manera, considerando el documento trasladado, el 7 de julio de 2022 el referido Jefe de Supervisión presentó al señor Kenny Torres Morales, representante legal de la CONSULTORA PYK CONSULTING S.A.C (Supervisión) la carta n.° 017-2022-MDB-ETGD/SO (Apéndice n.° 78), conteniendo el expediente de liquidación de obra correspondiente al mes de marzo de 2022.

Seguidamente, el 7 de julio de 2022, el mencionado representante legal de la CONSULTORA PYK CONSULTING S.A.C (Supervisión) presentó a la Entidad la carta n.° 023-2022-PYK/GG (Apéndice n.° 79), conteniendo el informe de liquidación de obra.

[43] Según registro n.°1328 en el registro de documentos de mesa de partes, (Apéndice n.° 48).

De esta manera, por virtud de la documentación recibida se trasladó al Gerente Municipal, y este último funcionario, el 8 de julio del 2022, con memorándum n.° 080-2022/GM- HVC (Apéndice n.° 80), derivó la documentación recibida y generada en relación a la liquidación de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ORIENTACION Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS LAURICOCHA HUÁNUCO", al señor Paol Alexander Evaristo Yrigoin, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien por su cuenta emitió el informe n.° 460-2022-MDB/GDUR/PAEY de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 81) y lo presentó al Gerente Municipal instando la opinión legal con la finalidad de realizar la liquidación del contrato de obra.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2022 el referido Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 151-2022-MDB/GM-HVC (Apéndice n.° 82) y lo remitió al señor Álvaro Enrique Durand Suxe, asesor legal externo, solicitando su opinión legal respecto a la aprobación de la liquidación del contrato de obra. Por tal motivo, el 12 de setiembre de 2022, con informe n.° 09-2022-ASESOR LEGAL EXTERNO (Apéndice n.° 83) dicho profesional opinó por la aprobación de la liquidación de obra "liquidación técnica y financiera" y así lo derivó al Gerente Municipal. A razón de ello, este último, con memorándum n.° 167-2022-MDB/GM-HUBC (Apéndice n.° 84), solicitó al señor Wily Bejarano del Pozo, gerente de Planificación y Presupuesto, realizar el informe situacional y financiero de la obra; el mismo que con informe n.° 450-2022-MDB-GPP/WBDP de 14 de setiembre de 2022(Apéndice n.° 85), detalló los comprobantes de pago en relación a dicha obra e instó al Gerente Municipal a la devolución de los fondos de garantía de fiel cumplimiento oportunamente.

Por tal motivo, el Gerente Municipal emitió la carta n.° 072-2022-MDB/GM de 22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 86) y lo remitió al Abraham Félix Rodríguez, representante Legal del Consorcio Inka, instándole a la presentación de su carta de renuncia (Apéndice n.° 87) al reajuste de saldo de obra a su favor. A virtud de ello, el Contratista presentó el 26 de setiembre de 2022 a la Entidad su respectiva carta de renuncia al pago de reajustes del precio de liquidación de obra. La misma que por efecto del trámite dispuesto, fue derivada al Gerente Municipal, quien con memorándum n.° 190-2022-MDB/GM de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 88), trasladó tal documento al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Bajo el contexto de lo descrito, el aludido Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.° 553-2022-MDB/GDUR (Apéndice n.° 89), y el 28 de setiembre de 2022 lo presentó al Gerente Municipal, señalando:

> *"(...) Se recomienda comunicar la opinión favorable al Área correspondiente para proseguir con el trámite natural de la liquidación de obra (...)".*

Así, el funcionario responsable de la Gerencia Municipal mediante memorando n.° 191-2022-MDB/GM-HVC de 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 90), derivó los recaudos a la Gerencia de Secretaría General, para la proyección de la resolución de alcaldía. De está manera, el 29 de setiembre de 2022, se emitió la Resolucion de Alcaldia n.°142-2022-MDB/A que resolvió la aprobación de la liquidación del contrato de obra (Apendice n.° 33), pese a que el numeral 207.7 del artículo 207 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, taxativamente estipula que: *"(...) Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución (...)"*, por tanto, correspondía que dicho gasto se aumido por el Contratista y no por la Entidad.

Conforme se ha puesto de manifiesto, habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses desde que la Entidad comunicó al Contratista la decisión de resolver el contrato, se identificó que pese a que dicha resolución se encontraba consentida, el Gerente Municipal solicitó opinión legal al Asesor Legal Externo sobre la resolución de contrato, siendo este último quien emitió opinión legal precisando que con acto administrativo se ratifique la referida resolución de contrato. Aunado a ello, cuando el Gerente Municipal tomó conocimiento de lo anteriormente descrito, dispuso los actos necesarios para la emisión de la

resolución de alcaldía que creando así una figura no contemplada por la normativa que regula las contrataciones del estado. Sin embargo, debe indicarse que con tal proceder de los funcionarios y servidores de la Entidad se permitió al Contratista contar con un nuevo plazo para que así pueda acudir a la vía procedimental de la conciliación en la que se deje sin efecto dicha resolución de contrato y continúe ejecutando la obra.

De similar forma, también es conveniente resaltar que el Gerente Municipal no controló la contratación de los servicios de un consultor para efectuar el corte de obra y luego, tampoco hizo lo propio cuando se aprobó la liquidación del contrato de obra, permitiendo que no se retenga los S/15 000,00 por dichos servicios, toda vez que según normativa correspondía que el mismo sea asumido por el Contratista; causando por tal motivo un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.**

(...)
Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado

Artículo 165.- Procedimiento de resolución de contrato
"(...)
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)"

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra

a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.
207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.
(...)
207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.
207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida".

- **Contrato de Obra n.° 001-2019-MDB/A: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos de orientación y disfrute de las Aguas Termales Batan, distrito de Baños-Lauricocha-Huánuco"**
 "[...]
 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

 *El presente, contrato tiene por objetivo la ejecución de la obra "***MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ORIENTACIÓN Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO",**

 CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

 El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento".

 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido de los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

La situación expuesta, conllevó a aplazamientos en la culminación de la obra, lo cual afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas; al igual que, un perjuicio económico de S/15 000,00, por el pago efectuado por los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la entidad.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del Gerente Municipal, quien suscribió y dispuso la comunicación de la resolución de contrato, sin haber consignado la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra; mientras tanto no se efectuada el corte de obra, recién después de más de dos meses le precisó ese aspecto; asimismo, transcurrido más de cuatro (4) meses de notificado la resolución de contrato (pese a encontrarse consentido el mismo), solicitó un pronunciamiento legal sobre el particular; el cual una vez materializado, consideró que mediante acto administrativo se ratifique la resolución de contrato, disponiendo así los actos para la emisión de la resolución de Alcaldía, creando una figura no regulada por la norma que regula las Contrataciones del Estado y con ello la oportunidad para que el Contratista pueda acudir a la vía de la conciliación en la que se deje sin efecto dicha resolución de contrato y continúe ejecutando la obra; así también, no comunicó a la unidad orgánica correspondiente que se cautele la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato; adicionalmente, trasladó la documentación para que se cancele S/15 000,00 al consultor por los servicios de corte de obra, cuando según normativa

correspondía que el mismo sea asumido por el Contratista; finalmente, no dispuso que se efectúe la retención de lo pagado en la valorización correspondiente o en la liquidación de contrato de obra.

Del mismo modo, por el accionar del Asesor Legal Externo, quien emitió y suscribió informe legal en la cual opinó que se emita un acto administrativo para que se ratifique la resolución de contrato, a pesar que tenía conocimiento que se encontraba resuelto el aludido contrato; con ello, la entidad creo una figura no contemplada en la normativa que regula las contrataciones del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Alvaro Enrique Durand Suxe, presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo (Apéndice n.° 91).

Los señores Esio Hugo Velásquez Cotrina, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del (Apéndice n.° 91) del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Esio Hugo Velásquez Cotrina**, identificado con DNI n.° 22705737, Gerente Municipal, periodo de 30 de enero de 2019 a la fecha (23 de diciembre de 2022)[44], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/3859-02-003 de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 91). No presentó sus comentario o aclaraciones.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, subsisten los hechos con evidencias de presunta irregularidad, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, al servidor en su condición de Gerente Municipal, toda vez que emitió, suscribió y dispuso la comunicación al Contratista con la carta n.° 028-2021-MDB/GM-HVC de 23 de julio de 2021, sin consignar fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, y así, después de más de dos meses le precisó ello al Contratista, con carta notarial n.° 058-2021-MDB/GM-HVC, recibido el 22 de octubre de 2021.

 Seguidamente, siendo conocedor que se había resuelto el contrato con carta n.° 028-2021-MDB/GM-HVC de 23 de julio de 2021 y estando consentido el mismo, en la oportunidad que recibió la opinión del Asesor Legal Externo, que consideraba que a través de un acto administrativo se ratifique la resolución de contrato (Resolución de Alcaldía n.° 0141-2021-MDB/A de 10 de diciembre de 2021); no advirtió que ello no era un procedimiento contemplado en la normativa que regula las contrataciones del Estado y en lugar de controlar las acciones de esta unidad orgánica en concordancia con la política, objetivo y meta institucional, dispuso la realización de los actos necesarios para la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva, creando así una figura no regulada por la norma anteriormente señalada y con ello la

[44] Se designo al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 0149-2019-MDB/A de 25 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDB/A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDB/A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDB/A de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 92).

oportunidad para que el Contratista pueda acudir a la vía de la conciliación en la que se deje sin efecto dicha resolución de contrato y continúe ejecutando la obra.

De igual modo, dicho funcionario público no comunicó a la unidad orgánica correspondiente que se cautele la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato.

Finalmente, ese actuar anómalo se puso una vez de manifiesto, cuando emitió y suscribió el memorándum n.° 350-2021-MDB/GM-HVC, recibido el 8 de diciembre de 2021, trasladando al Subgerente de Logística y Patimonio, el informe de conformidad de pago por el servicio de consultoría de corte de obra, el cual ascendía al importe de S/15 000,00, cuando según normativa le correspondía que sea asumido por el Contratista. Más aún, que tampoco dispuso la retención de lo pagado en la valorización correspondiente o en la liquidación de contrato de obra.

Como puede denotarse, con el proceder anteriormente descrito se conllevó a aplazamientos en la culminación de la obra, lo cual afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas; al igual que, un perjuicio económico de S/15 000,00, por el pago efectuado por los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la entidad.

Con dicho accionar, también se transgredió el literal b del numeral 1 del artículo 155, numerales 1 y 3 del artículo 166, y numerales 2, 7 y 8 del artículo 207 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que cada uno establece el procedimiento de ejecución de garantías, así como los efectos de la resolución y marca las pautas producto de dicha resolución del contrato de obra. Al igual que, la cláusula segunda, quinta y décima cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDB/A que contempla el objetivo, el plazo de ejecución y la evocación de la resolución de contrato.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

De igual forma, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como su deber funcional establecido en el **artículo 21°**, **Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos** del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que establece: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y los **artículos 21° y 129° y 132°, Capítulo X de las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores** del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 15 de enero de 1990, que establecen: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" y "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan", respectivamente.

Debe indicarse, que también se advierte el incumplimiento de los deberes funcionales previstos de planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal; dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipal en concordancia con la política, objetivos y metas institucionales; atribuciones previstas en los numerales 1 y 8 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDB/A de 10 de junio de 2019, modificado con Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDB/A de 17 de setiembre de 2021.

- **Alvaro Enrique Durand Suxe,** identificado con DNI n.° 48411432, Asesor Legal Externo, periodo de De 4 de enero de 2021 a la fecha[45], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/3859-02-003 de 14 de diciembre de 2022 y Cedula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-2-MDB-MPLAU de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 91). El administrado presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo con documento S/N de 23 de diciembre de 2022, en doce (12) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alvaro Enrique Durand Suxe**, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 91), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

 El referido servidor en su condición de Asesor Legal Externo, no obstante a ser conocedor que la Entidad había resuelto el contrato y que por el tiempo transcurrido se encontraba consentido, emitió el Informe n.° 036-2021-Asesor Legal Externo y el 10 de diciembre de 2021 lo remitió al Gerente Municipal, opinando que a través de un acto administrativo se ratifique la resolución de contrato, a pesar que no es un procedimiento contemplado en la normativa que regula las contrataciones del Estado; propiciando con tal proceder que las demás unidades orgánicas de la Entidad realicen los actos necesarios para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2021-MDB/A de 10 de diciembre de 2021, contribuyendo así a crear una figura no regulada por la norma anteriormente señalada y con ello la oportunidad (en plazo) para que el Contratista pueda acudir a la vía de la conciliación en la que se deje sin efecto dicha resolución de contrato y continúe ejecutando la obra.

 Como puede denotarse, con el proceder anteriormente descrito se conllevó a aplazamientos en la culminación de la obra, lo cual afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas.

 Con dicho accionar también se transgredió el numeral 3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece los efectos de la resolución. Al igual que, las cláusulas segunda y quinta del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDB/A que contempla el objetivo y el plazo de ejecución.

[45]Contrato de Locación de servicios n.° 020-2021-MDB/A de 4 enero de 2021 y adendas. (Apéndice n.° 93)

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las* **responsabilidades** *civiles y penales que correspondan*".

Debe indicarse, que también se advierte el incumplimiento de los deberes funcionales previstos la cláusula cuarta del contrato de locación de servicios n.° 020-2021-MDB/A de 4 enero de 2021, que contempla lo siguiente:

- Brindar asesoría legal en materia de gestión municipal y procedimientos administrativos generales, alcalde, funcionarios y personal de la Municipal Distrital de Baños, cuando se la requiera, pudiendo realizar dicha obligación de manera estricta, vía telefónica, ya sea de manera directa e indirecta.

- Emitir opinión legal sobre expedientes administrativos en consulta, proyecto de ordenanza, directiva, convenio, contratos y acuerdos de consejo, decretos de Alcaldía, Resoluciones gerenciales, Reglamento y demás normas administrativas, cuando se la requiera, pudiendo cumplir dicha obligación de manera directa o indirecta

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "emisión de un acto administrativo de ratificación de resolución de contrato pese a que se encontraba consentido, permitió que el contratista acuda a un procedimiento de conciliación y deje sin efecto dicha resolución, conllevando así a aplazamientos en la culminación de la obra, lo cual afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas; al igual que, un perjuicio económico de S/15 000,00, por el pago de los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la Entidad", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "emisión de un acto administrativo de ratificación de resolución de contrato pese a que se encontraba consentido, permitió que el contratista acuda a un procedimiento de conciliación y deje sin efecto dicha resolución, conllevando así a aplazamientos en la culminación de la obra, lo cual afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas; al igual que, un perjuicio económico de S/15 000,00, por el pago de los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la Entidad", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:

CONSORCIO INKA *(Consorcio conformado por las siguientes empresas: Inversiones Landontex SAC, con RUC n.° 20571273501 y Constructora Consultora y Servicios Múltiples AFR S.R.L. con RUC n.° 20571357438* y cuya representación legal recayó en la persona de señor Abraham Félix Rodríguez, identificado con DNI n.° 32282425, cuya vinculación con los hechos, emerge a razón del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDB/A para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los servicios turísticos de orientación y disfrute de las aguas termales Batan, distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco*", en el que, pese a encontrarse resuelto el contrato y consentido ello, fue beneficiado con el proceder de los funcionarios y servidores de la Entidad, con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2021-MDB/A de 10 de diciembre de 2021 que resolvió ratificar la resolución del contrato, toda vez que no es un procedimiento contemplado en la normativa que regula las contrataciones del Estado; permitiéndole así contar con otra oportunidad (en plazo) para que acuda a la vía de la conciliación y deje sin efecto dicha resolución de contrato y continúe ejecutando la obra.

Luego, también fue favorecido por la Entidad cuando se permitió que se cancele S/15 000,00 a un consultor por los servicios del corte de obra, cuando según normativa correspondía que el mismo sea asumido por dicho Contratista; y no obstante a ello, no se le retuvo lo pagado en la valorización correspondiente o en la liquidación de contrato de obra.

En ese sentido, incumplió con su responsabilidad de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, conforme lo establece el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil […]."*

Además, incumplió sus obligaciones previstas en la cláusula quinta del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDB/A *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos de orientación y disfrute de las Aguas Termales Batan, distrito de Baños-Lauricocha-Huánuco"* que estipula: *"(…) El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento (…)".*

Como puede denotarse, con el proceder anteriormente descrito se conllevó a aplazamientos en la culminación de la obra, lo cual afectó el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas; al igual que, un perjuicio económico de S/15 000,00, por el pago efectuado por los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Baños, se formula la conclusión siguiente:

El Gerente Municipal cuando comunicó la resolución del contrato de ejecución de obra, por la causal de acumulación máxima de penalidades por mora, no fijó fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra; y recién después de más de dos meses le precisó ese aspecto al Contratista.

Posteriormente al informe de corte de obra elaborado por un consultor contratado por la Entidad y habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses de notificado la resolución de contrato (pese a

encontrarse consentido el mismo) el Gerente Municipal contando con la opinión al Asesor Legal Externo que consideraba que mediante acto administrativo se ratifique la resolución de contrato; dispuso los actos necesarios para la emisión de la resolución de Alcaldía, creando con ello una figura no contemplada por la normativa que regula las Contrataciones del Estado y a su vez, la oportunidad para que el Contratista pueda acudir a la vía de la conciliación en la que deje sin efecto dicha resolución de contrato y continúe ejecutando la obra.

En el proceder antes descrito, el Gerente Municipal tampoco comunicó a la unidad orgánica correspondiente que se cautele la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por causa de la resolución de contrato. De similar forma, no controló la contratación de los servicios de un consultor para efectuar el corte de obra, permitiendo que se pague S/15 000,00 por dichos servicios, cuando según normativa correspondía que el mismo sea asumido por el Contratista, asimismo, tampoco dispuso la retención de lo pagado en la valorización correspondiente o en la liquidación de contrato de obra.

Los hechos descritos permitieron el aplazamiento en la culminación de la obra, afectando así el objetivo del proyecto que procuraba mejorar en su oportunidad las condiciones de atención a los turistas; al igual que, un perjuicio económico de S/15 000,00, por el pago efectuado por los servicios de corte de obra que no le correspondía asumir a la Entidad. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realice el procesamiento del funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Baños comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0163-2020-MDB/A de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia autenticada del Contrato de Obra N° 001-2019-MDB/A.

Apéndice n.° 6	:	Fotocopia autenticada del Asiento n.° 01 del Cuaderno de Obra, de 18 de enero de 2020.
Apéndice n.° 7	:	Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión y Acta de Acuerdo de reinicio de la Obra n.° 1, de 1 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 8	:	Fotocopia autenticada del Asiento de obra n.°111 y 112 de Suspensión y Acta de Acuerdo de reinicio de la Obra n.° 2 de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 9	:	Fotocopia autenticada del Asiento de obra n.°161 de Suspensión y Asiento n.° 162 de reinicio de la Obra n.° 3 de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 10	:	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°090-2020-MDB/A, de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.° 11	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.°004-2021-PYK/GG, de 04 de junio de 2021.
Apéndice n.° 12	:	Fotocopia autenticada de Contrato de Consultoría n.° 012-2019-MDB, de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 076-2021-MFB/GDUR/ACRM, de 09 de junio de 2021.
Apéndice n.° 14	:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 198-2021-MDB/GM-HVC, de 23 de julio de 2021.
Apéndice n.° 15	:	Fotocopia autenticada de Calendario de Avance de Obra, de 30 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 16	:	Fotocopias autenticadas de Resumen de metrados de la valorización n.° 10, de 30 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 17	:	Fotocopias autenticadas de Asiento de Cuaderno de Obra n.°202 de 23 de junio de 2021.
Apéndice n.° 18	:	Fotocopia autenticada de Asiento de Cuaderno de Obra n.°203, de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.° 19	:	Fotocopias autenticadas del Informe n.°010-2021-MDB-ETGD/SO, de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20	:	Fotocopia autenticada de registro n.°1500 de Documentos del Cuaderno de Mesa de Partes de 19 de julio de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 21	:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 009-2021-PYK/GG, de 19 de julio de 2019.
Apéndice n.° 22	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 092-2021-MDB/GIDUR/ARCM, de 23 de julio de 2021.
Apéndice n.° 23	:	Fotocopia autenticada registro n.°939 de Documentos del Cuaderno de Gerencia Municipal de 23 de julio de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 24	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2021-MDB/GM-HVC, de 30 de julio de 2021.
Apéndice n.° 25	:	Fotocopias autenticadas de Oficio n.°197-2022-CG-OCI/MPLau, de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 26	:	Fotocopia autenticada de Informe n.°090-JPB-2022, de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 27	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 020-2021-MDB/GM-HVC, de 30 de julio de 2021.
Apéndice n.° 28	:	Fotocopia simple del oficio n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-2-MDB/MALau, de 18 de noviembre de 2022 Fotocopia simple de impreso de correo electrónico eluna@contraloria.gob.pe, 18 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 29	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2022-MDB/GM-HVC de 21 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 30	:	Fotocopia autenticada de los registros n.°1559 al 1747 de Documentos del Cuaderno de Mesa de Partes desde el 02 de agosto al 13 de setiembre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 31	:	Fotocopia simple de Opinión n.°137-2019/DTN, de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 32	:	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pagos n.°356 de 02 de julio de 2020, n.° 360 de 02 de julio de 2020 y n.° 607 de 08 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 33	:	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0142-2022-MDB/A, de 29 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 34	:	Fotocopias autenticadas de Oficio n.°279-2021-CG-OCI/MPLau, de 24 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 35	:	Fotocopia autenticada del registro n.°1790 de Documentos del Cuaderno de Mesa de Partes de 24 de setiembre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 36	:	Fotocopia autenticada de informe n.° 009-2021-MDB/GIDUR/RCN, de 29 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 37	:	Fotocopias autenticadas registro n.°1195 de Documentos del Cuaderno de Gerencia Municipal de 23 de julio de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 38	:	Fotocopia autenticada de Oficio n.°0248-2021-MDB/A, de 30 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 39	:	Fotocopias autenticadas de Oficio n.°297-2021-CG-OCI/MPLA, de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 40	:	Fotocopia autenticada del registro n.°1875 de Documentos del Cuaderno de Mesa de Partes de 13 de octubre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 41	:	Fotocopia autenticada del registro n.°1252 de Documentos del Cuaderno de Gerencia Municipal de 13 de octubre de 2021 y su carátula.
Apéndice n.° 42	:	Fotocopias autenticadas de Oficio n.°007-2022-CG/OCI-SCE-2-MDB-MPLau, 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 43	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.°012-2022-MDB/GM-HVC, de 30 de junio de 2021 e impreso de una conversación de WhatsApp en copia simple.
Apéndice n.° 44	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2021-Asesor Legal Externo de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 45	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1255 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 13 de octubre de 2021 y su caratula.
Apéndice n.° 46	:	Fotocopia autenticada de Carta Notarial n.°058-2021-MDB/GM-HVC, de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 47	:	Fotocopia autenticada del Acta de Inspección del Estado Situacional del Inventario de Bienes y Verificación Física de la Obra (escrito), de 3 de noviembre de 2021. Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Situacional del Proyecto en Paralización y Avance Físico de la Obra, de 3 de noviembre de 2021 que fue elaborado por el señor Benedicto Taype Suarez.

Apéndice n.° 48	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1328 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 26 de octubre de 2021 y su caratula.
Apéndice n.° 49	:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 103-2021-MDB/GDUR/RCN, de 03 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 50	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 083-2021-MDB/GM-HVC, de 03 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 51	:	Fotocopia autenticada de Memorándum n.°320-2021-MDB/GM-HVC, de 30 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 52	:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 004-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA, de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 53	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1622 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 10 de diciembre de 2021 y su caratula.
Apéndice n.° 54	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 036-2021-Asesor Legal Externo de 6 de diciembre de 2021 y Fotocopia autenticada de su respectivo Proveído S/N.
Apéndice n.° 55	:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2021-MDB/A, de 10 de diciembre de 2021 y Fotocopia autenticada de notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2021-MDB/A, de 17 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 56	:	Fotocopia autenticada de la invitación a la Entidad para conciliar mediante expediente N° 0124-2021 recibido el 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 57	:	Fotocopia autenticada del Acta de conciliación con acuerdo parcial n.°0125-2021-CCHS-HUANUCO de 6 de enero de 2022.
Apéndice n.° 58	:	Fotocopia autenticada de los Asientos del n.° 206 y 207de Cuaderno de Obra, del reinicio de obra que fue el 1 de febrero de 2022 y registro de culminación
Apéndice n.° 59	:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 042-2022-MDB/GM-HVC de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 60	:	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 660-2022 de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 61	:	Fotocopia autenticada del Informe n.°032-2021-MDB/GIDUR/RCN, de 20 de octubre de 2021 y su proveído.
Apéndice n.° 62	:	Fotocopias autenticadas del registro n.° 1888 del Cuaderno de Registro de Documentos de Gerencia Municipal de 20 de octubre de 2021 y su caratula.
Apéndice n.° 63	:	Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia de un (1) ingeniero civil para la evaluación e informe de corte de obra de proyectos.
Apéndice n.° 64	:	Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de precios de los tres (3) profesionales.
Apéndice n.° 65	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-C/PABM de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 66	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-C/PABM de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 67	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2021-C/BTS de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 68	:	Fotocopia autenticada de informe n.° 0226-2021-MDB-SGA/L/YYPC de 28 de octubre de 2021
Apéndice n.° 69	:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 280-2021-MDB/GM-HVC, de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 70	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0209-2021-MDB-GPP/WBDP, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 71	:	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 017-2021-MDB/A, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 72	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021-BTS-ICO-SJM/LIMA de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 73	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 127-2021-MDB/GDUR/RCN, de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 74	:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 350-2021-MDB/GM-HVC de 8 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 75	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 401-2021 de 10 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 76	:	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 912-CCI y 913-SUNAT, ambos de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 77	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-2022-AFR/RC/CONSORCIO INKA/MDB, de 08 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 78	:	Foto autenticada de la carta n.° 017-2022-MDB-ETGD/SO, de 07 de julio de 2022.
Apéndice n.° 79	:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 023-2022-PYK/GG, de 07 de julio de 2022.
Apéndice n.° 80	:	Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 080-2022-MDB/GM-HVC, de 08 de julio de 2022.
Apéndice n.° 81	:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 460-2022-MDB/GDUR/PAEY, de 25 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 82	:	Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 151-2022-MDB/GM-HVC, de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 83	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2022-ASESOR LEGAL EXTERNO, de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 84	:	Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 167-2022-MDB/GM-HVC, de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 85	:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 0450-2022-MDB-GPP/WBDP, de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 86	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 072-2022-MDB/GM-HVC, de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 87	:	Fotocopia autentica del Formulario de Único de tramite S/N, de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 88	:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 190-2022-MDB/GM-HVC, de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 89	:	Fotocopia autenticada del Informe n.°553-2022-MDB/GDUR/PAEY, de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 90	:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 191-2022-MDB/GM-HVC, de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 91	:	Fotocopia autenticada: Cédulas de notificación electrónica n.° 0000002 y 00000003 de de 13 de diciembre de 2022; fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 00000001-2022-CG/OCI-SCE-2-MDB-MPLau y fotocopia simple del oficio n.° 016-2022-CG/OCI-SCE-2-MDB-MPLau y original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas.
Apéndice n.° 92	:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDB/A de 4 de enero de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDB/A de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDB/A de 2 de enero de 2020, y Resolución de Alcaldía n.° 0149-2019-MDB/A de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 93	:	Fotocopias autenticadas del Contrato de Locación de Servicios n.° 020-2021-MDB/A de 2 de enero de 2021, Adenda n.° 015 de 01 de marzo de 2021, Adenda n.° 037 de 01 de mayo de 2021, Adenda n.° 038 de 01 de julio de 2021, Adenda n.° 050 de 01 de septiembre de 2021 y Adenda n.° 061 de 01 de noviembre de 2021; Fotocopias **autenticadas** del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2022-MDB/A de 3 de enero de 2022, Adenda n.° 10 de 01 de abril de 2022 y Adenda n.° 031 de 01 de julio de 2022.
Apéndice n.° 94	:	Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Baños, modificado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDB/A de 10 de junio de 2019, que vincula la función Gerente Municipal.

0022

Huánuco, 23 de diciembre de 2022

Erik Luis Martel Ortiz
Supervisor

Edson Mijael Luna Villanera
Jefe de Comisión

Rommel Cabrera Melgar
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 23 de diciembre de 2022

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Lauricocha

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2022-2-3859-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EMISIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PESE A QUE SE ENCONTRABA CONSENTIDO, PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA ACUDA A UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DEJE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, CONLLEVANDO ASÍ A APLAZAMIENTOS EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, LO CUAL AFECTÓ EL OBJETIVO DEL PROYECTO QUE PROCURABA MEJORAR EN SU OPORTUNIDAD LAS CONDICIONES DE ATENCIÓN A LOS TURISTAS; AL IGUAL QUE, UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/15 000,00, POR EL PAGO EFECTUADO POR LOS SERVICIOS DE CORTE DE OBRA QUE NO LE CORRESPONDÍA ASUMIR A LA ENTIDAD	Esio Hugo Velasquez Cotrina	22705737	Gerente Municipal	30/01/2019	25/11/2022	D.276	22705737	[redacted]		X	X	
2		Alvaro Enrique Durand Suxe	48411432	Asesor Legal Externo	4/01/2021	25/11/2022	Locación de Servicios	48411432	[redacted]		X	X	

0036

CARGO

PERÚ | LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ | GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO | ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Jesús, 23 de diciembre del 2022.

OFICIO N°362-2022-CG-OCI/MPLau

Señor:
Fredi Avilés Gonzales
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS
Plaza de armas s/n.
Baños – Lauricocha – Huánuco

ASUNTO : Se presenta el Informe de Control Especifico n.° 024-2022-2-3859-SCE.

REFERENCIA : Directiva N.° 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG con sus modificatorias la Resolución de Contraloría N.° 140-2021-CG/NORM y la Resolución de Contraloría N.° 043-2022-CG/NORM.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha ejecutó en el año 2022, un servicio de control especifico a la Municipalidad Distrital de Baños, cuyo objetivo fue determinar si la Resolución de contrato de obra: "RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ORIENTACIÓN Y DISFRUTE DE LAS AGUAS TERMALES BATAN, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO" se llevó a cabo de acuerdo a los procedimientos técnicos, administrativos y legales correspondientes.

Al respecto, como resultado de la labor de control realizada, se emitió el Informe de Control Especifico n.° 024-2022-2-3859-SCE de 23 de diciembre de 2022, denominado: **"RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: CREACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO"**, el mismo que se remite a vuestro Despacho en I Tomos con () folios, para los fines pertinentes.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Municipalidad Provincial de Lauricocha
Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por MARTINEZ NOA Geovani FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 17:18:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/3859

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 362-2022-CG-OCI/MPLau
EMISOR	:	GEOVANI MARTINEZ NOA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDI FERNANDO AVILES GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la labor realizada, se emitió el Informe de Control Específico N° 024-2022-2-3859-SCE de 23 de diciembre de 2022, denominado "RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS - LAURICOCHA - HUANUCO.
https://drive.google.com/file/d/1yodc6ARbG4sHRWNyr6qJT-rk7IR-6bfi/view?usp=drive_web

Se adjunta lo siguiente:

1. 362-2022-CG-OCI-MPLA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **338QOZA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 17:20:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 362-2022-CG-OCI/MPLau
EMISOR	:	GEOVANI MARTINEZ NOA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDI FERNANDO AVILES GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS

Sumilla:

Como resultado de la labor realizada, se emitió el Informe de Control Específico N° 024-2022-2-3859-SCE de 23 de diciembre de 2022, denominado "RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA: CREACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS - LAURICOCHA - HUANUCO.
https://drive.google.com/file/d/1yodc6ARbG4sHRWNyr6qJT-rk7IR-6bfi/view?usp=drive_web

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/3859
2. 362-2022-CG-OCI-MPLA[F]

NOTIFICADOR : GEOVANI MARTINEZ NOA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33UX2W3**